

Mutuo. Préstamo a una sociedad. Falta de acreditación de su cancelación. Cesión de cuotas sociales *

Hechos:

El actor demandó a una sociedad por el cobro de una suma de dinero en virtud de que habría efectuado a la accionada sucesivos préstamos que, pese a ser reclamados, no fueron cancelados; la accionada adujo que en el contrato de cesión de cuotas sociales éste le transfirió la totalidad de las suyas y no se mencionó la existencia de un crédito a su favor. El a quo hizo lugar a la demanda, pues sostuvo que no se acreditó la cancelación del préstamo reclamado toda vez que el pago no se presume. La Cámara confirmó la sentencia apelada.

Doctrina:

Corresponde confirmar la sentencia que hizo lugar a la demanda por cobro de una suma de dinero en virtud de los sucesivos préstamos realizados a una sociedad por quien fuera socio, pues no puede derivarse la cancelación de dicho crédito de la falta de mención del mismo en el contrato mediante el cual el actor transfirió la totalidad de sus cuotas sociales, ya que es obvio que de haber acaecido tal hipótesis se hubiese hecho expresa mención de la liberación de la sociedad en el instrumento.

Cámara Nacional Comercial, Sala B, abril 6 de 2005. Autos: "Chonev, Kiril I. K. c. Comindex S. R. L."

Subasta pública. Nulidad del remate. Prueba. Requisitos. Improcedencia. Mandato. Ratificación. Poder general **

Doctrina:

- 1) *Debe confirmarse la resolución que desestimó el pedido del demandado tendiente a que se declare la nulidad de una subasta en la cual el letrado de la actora resultó adquirente del bien, pues el peticionante no ofreció prueba conducente para demostrar que se hubiese impedido a algún interesado la visita del inmueble ni acreditó que la supuesta falta de exhibición haya provocado la au-*

sencia de otros postores o afectado la venta al disminuir el precio a una suma irrisoria.

- 2) *Para que se declare la nulidad de una subasta se requiere la presencia de un vicio que afecte a uno de los recaudos del acto, un interés jurídico, falta de imputabilidad del vicio a quien requiere la declaración y que no exista convalidación o subsanación del acto defectuoso.*
- 3) *Cabe confirmar la resolución que*

* Publicado en *La Ley* del 18/7/2005, fallo 109.160.

** Publicado en *La Ley* del 15/7/2005, fallo 109.156.